

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001312100220200002200

Sincelejo, Sucre, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre EUGENIO SEGUNDO CASTRO MARTÍNEZ

Demandado/Oposición/Accionado:

Predios: “San Jorge – FMI No. 342 – 15219”

En atención a la nota secretarial que antecede, examinado el expediente se verificó que, mediante auto admisorio adiado treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), dentro de la presente acción, se ordenó emplazar a los herederos del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA, quienes eventualmente podrían tener derechos, sobre el predio “San Jorge – FMI No. 342 – 15219” de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, que se encuentra ubicado en el corregimiento de Almagra, vereda La Europa, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, conforme a lo normado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 108 del CGP, a lo que se procedió mediante publicación realizada en los diario en El Tiempo, en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021) y por secretaria se procedió a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en fecha dieciséis (16) junio de dos mil veintiuno (2021), sin que se presentara el tercero interviniente al proceso surtido dicho emplazamiento.

Lo dicho en líneas anteriores, implica que se encuentra vencido el término de que habla el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011, por lo que, es menester proceder de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, es decir, a nombrarle un Representante Judicial, en pro de garantizarle el derecho de defensa y contradicción, como pilares del debido proceso.

Por tal razón y en vista de que la ley 1448 de 2011, no prevé trámite alguno para la designación del representante judicial, se hace necesario ante el vacío legal existente, acudir a los principios generales del derecho, concretamente a la analogía como criterio auxiliar de la actividad judicial, para proceder a la designación del mismo, conforme la normatividad del Código General del Proceso y en aras de garantizar el principio de celeridad en la presente actuación, se nombrará en orden cronológico de la lista de profesionales del derecho, en el área de restitución de tierras remitida por el Defensor del Pueblo Regional Sucre.

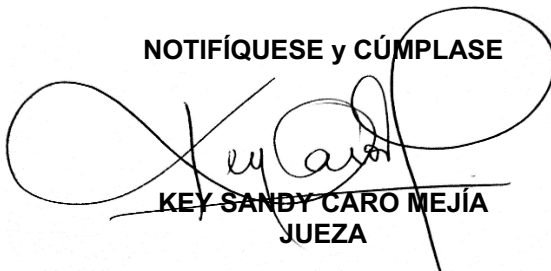
Así las cosas, nómbrase al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRAN AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los herederos del señor arriba citado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Nómbrase al doctor CARLOS ANDRÉS BELTRAN AGAMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.806.041, y portador de la Tarjeta Profesional No. 187.773 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado contratista, adscrito al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como representante judicial de los Herederos del señor MANUEL DEL CRISTO ZUÑIGA PEDRAZA, dentro del proceso de la referencia y se le notificará el auto admisorio de cuya restitución se pretende y, consecuentemente, surtirle el respectivo traslado de conformidad con el artículo 87 de la ley 1448 de 2011. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

KSCM/VM/

Firmado Por:

KEY SANDY CARO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL 002 DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f4af5d313698bc1d20e1a3766fc0b610c802f286eb8a42b26700ba776b846**

Documento generado en 28/07/2021 05:50:35 PM